



Sancionado Decreto Legislativo 1474 de 2025

Por el cual se adoptan medidas tributarias destinadas a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para hacer frente al Estado de Emergencia declarado por el Decreto 1390 de 2025



El Gobierno expidió el 30/12/25 el Decreto Legislativo 1474 de 2025, en virtud del cual se dictan medidas impositivas para recaudar los recursos necesarios para mitigar y conjurar la crisis a que se refiere el Decreto 1390 del 22/12/25. La Corte Constitucional realizará el examen automático de estas medidas con motivo del final de receso judicial.

1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.1. Sobretasa al sector financiero

- **Nueva medida:** Para 2026, la sobretasa para este sector pasa de 5 a 15 puntos adicionales sobre la tarifa general de renta, llegando al 50% total. Los 15 puntos adicionales están sujetos a un anticipo del 100% de su valor, calculado sobre la base gravable del impuesto sobre la renta y complementarios sobre la cual el contribuyente liquidó el impuesto sobre la renta y complementarios el año inmediatamente anterior. Este anticipo se pagará en dos cuotas iguales
- **Cambio:** Hoy el sector liquida 5 puntos adicionales al impuesto sobre la renta y complementarios siendo en total la tarifa 40%

1.2. Regalías como costo o deducción

- **Nueva medida:** Durante el año gravable 2026 la contraprestación económica a título de regalía de que tratan los artículos 360 y 361 de la Constitución Política no constituye costo o deducción para los contribuyentes obligados a ella. El monto no deducible correspondiente a las regalías pagadas en dinero o especie será el costo total de producción de los recursos naturales no renovables asociado a la producción de la contraprestación económica a título de regalía bajo una fórmula que determina la norma.

Sin embargo, el decreto prevé que la regalía pagada podrá ser deducida en aquellos eventos en que exista una renta líquida gravable positiva a pesar de que la empresa no hubiese obtenido ningún excedente económico, cuando se presente una reducción de los precios de venta de los recursos naturales no renovables.

- **Cambio:** El Art. 115 permite deducir el 100% de los impuestos, tasas y contribuciones. El Parágrafo del este Art. que impedía la deducción de regalías fue declarado inexistente por la Corte Constitucional mediante ([Sen-C-000489-23](#)).

2. IMPUESTO AL PATRIMONIO

- **Nueva medida** Para 2026, el impuesto se genera para patrimonios iguales o superiores a 40.000 UVT (2026: \$2.094.960.000).

Se establecen nuevas tarifas marginales progresivas.

Rangos UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
0	40.000	0,0%	0
>40.000	70.000	0,5%	(base gravable en UVT menos 40.000 UVT) x 0,5%
>70.000	120.000	1%	(base gravable en UVT menos 70.000 UVT) x 1%+ 150 UVT
>120.000	240.0000	2,0%	(base gravable en UVT menos 120.000 UVT) x 2%+ 650 UVT
>240.000	2.000.000	3,0%	(base gravable en UVT menos 240.000 UVT) x 3%+ 3.050 UVT
>2.000.000	En adelante	5,0%	(base gravable en UVT menos 2.000.000 UVT) x 5%+ 55.850 UVT

No se incluyó una nueva sujeción pasiva que extendiera este tributo a personas jurídicas.

- **Cambio:** Hoy el impuesto se determina para patrimonios superiores a 72.000 UVT (2026: 3.770.928.000), y la tarifa máxima del 1,5% solo iba a ser aplicable hasta el periodo 2025.

3. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

3.1. Licores, vinos, aperitivos y similares

- **Nueva medida:** Durante 2026, estos bienes estarán gravados con IVA del 19%. Se mantiene la cesión de 5 puntos porcentuales a los departamentos.
- **Cambio:** Hoy, estos productos tienen una tarifa diferencial de IVA del 5% Ahora se iguala al 19%, aumentando el recaudo. (numeral 2 del Art. 468-1 del Estatuto Tributario). Este tratamiento especial no aplicará durante el año 2026

3.2. Juegos de suerte y azar operados por internet

- **Nueva medida:** Durante 2026, los juegos de azar operados exclusivamente por internet estarán gravados con IVA, calculado sobre los ingresos brutos del juego.
- **Cambio:** Esta medida se había implementado durante el 2025 con el Decreto 175 de 2025 que fue emitido por el Estado de Cundinamarca en la región del Catatumbo, hasta el 31/12/25, interrumpiendo temporalmente la exclusión prevista en el Artículo 420 del Estatuto Tributario loterías y de los juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet.

Nótese que la base gravable estará constituida por los ingresos brutos del juego (total de las apuestas menos los premios pagados en el bimestre correspondiente), a diferencia de la prevista en el Decreto 175 de 2025, concretamente el valor del depósito en la plataforma.

3.3. Exclusión en importaciones de bajo valor (minimis) (tráfico postal)

- **Nueva medida:** Durante 2026, la exclusión de IVA para bienes de tráfico postal, envíos urgentes o envíos de entrega rápida solo aplicará para importaciones menores a USD 50
- **Cambio:** Hoy la exclusión opera para envíos que no excedan de 200 USD.

4. IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO

Se incrementa la tarifa del 8% al 19%:

- Motocicletas con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 200 c.c.
- Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte; barcas (botes) de remo y canoas.

5. IMPUESTO PARA LA ESTABILIDAD FISCAL

- **Nueva medida:** Se crea el impuesto temporal que grava la extracción en el territorio nacional de hidrocarburos y carbón de ciertas partidas al momento de la primera venta o la exportación. Su tarifa será del 1%, vigente hasta el 31/12/26.
- **Cambio.** Se trata prácticamente de la prórroga del Impuesto Especial para el Catatumbo

6. IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES

- **Nueva medida:** Para el año 2026, el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares tendrá dos componentes:

- **Componente específico:** \$750 por cada grado alcoholimétrico en una unidad de 750 ml o su equivalente.
- **Componente ad valorem:** 30% sobre el precio de venta al público, antes de impuestos y/o participación, certificado por el DANE.
- **Cambio:** Para el año 2025 los componentes
 - **Componente Específico.** \$342 por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente
 - **Componente ad valorem.** 25% sobre el precio de venta al público, antes de impuestos y/o participación, certificado por el DANE.

7. IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO

- **Nueva medida** Para el año gravable 2026, el hecho generador del impuesto está constituido por el consumo de cigarrillos, tabaco elaborado, derivados, sucedáneos o imitadores, en la jurisdicción de los departamentos. Sigue excluido el chicote de producción artesanal.

Para el año 2026, el impuesto al consumo de cigarrillos, tabaco elaborado y sus derivados tendrá:

- Cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarritos:*
 - Componente específico: \$11.200 por cada cajetilla de 20 unidades (o proporcional) y \$891 por cada gramo de picadura, rapé o chimú.
 - Componente ad valorem: 10% sobre el precio de venta al público certificado por el DANE.
- Derivados, sucedáneos o imitadores (incluye vapeadores):*
 - Componente específico: \$2.000 por mililitro.
 - Componente ad valorem: 30% sobre el precio de venta al público certificado por el DANE.

Cambio: Hoy solo no se causa el impuesto por el consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, en la jurisdicción de los departamentos. Para el año 2025 las tarifas aplicables fueron las siguientes:

- Componente específico (ley 223 de 1995)*
 - Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarritos, \$4.068 por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido

- La tarifa por cada gramo de picadura, rapé o chimú \$324

b. *Componente ad valorem (Ley 1393 de 2010)*

10% de la base gravable, que será el precio de venta al público efectivamente cobrado en los canales de distribución clasificados por el DANE como grandes almacenes e hipermercados minoristas, certificado por el DANE, según reglamentación del Gobierno nacional, actualizado en todos

8. IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN

Elementos del Tributo.

Sujetos Pasivos	-Contribuyentes del impuesto de renta o regímenes sustitutivos con activos omitidos o pasivos inexistente.
Hecho Generador	-Poseer activos omitidos o pasivos inexistentes a 1 de enero de 2026.
Base Gravable	<p>Activos omitidos:</p> <p>-La base gravable será el valor del costo fiscal o autoavalúo técnico o autoavalúo comercial que establezca el contribuyente con soporte técnico (correspondiente como mínimo al valor del costo fiscal) de los activos omitidos</p> <p>-En el caso de los bienes que son objeto del impuesto complementario será considerada como su precio de adquisición para determinar su costo fiscal.</p> <p>Pasivos inexistentes: la base gravable será el valor fiscal o el valor reportado en la última declaración de renta.</p>
Sujetos Internacionales	<p>- Las fundaciones de interés privado del exterior, trusts del exterior, seguro con componente de ahorro material, fondo de inversión o cualquier otro negocio fiduciario del exterior se asimilan a derechos fiduciarios poseídos en Colombia y se encuentran sujetas al impuesto de normalización tributaria</p> <p>-Su valor patrimonial se determinará con base en el costo fiscal, a 1 de enero de 2026, de los activos omitidos determinados conforme a las reglas del Título 11 del Libro I del Estatuto Tributario o el autoavalúo comercial que establezca el contribuyente con soporte técnico y para el cálculo de su costo fiscal se aplicará el principio de transparencia fiscal en referencia a los activos subyacentes.</p>

Tarifa	-19%
Exclusión de sanciones	-El incremento patrimonial producido con base en la inclusión de los activos omitidos que puede generarse no dará lugar a la determinación de renta gravable, ni sanción alguna en el impuesto sobre la renta y complementarios, regímenes sustitutivos del impuesto sobre la renta, ni el impuesto sobre las ventas – Iva, ni en materia del régimen de precios de transferencia, ni en materia de información exógena, ni en materia de declaración anual de activos en el exterior.

9. ALIVIOS TRIBUTARIOS

9.1. Reducción transitoria de sanciones e intereses moratorios para los sujetos de obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias

A quién aplicaría	-Quienes se encuentren en mora en el pago de obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias administradas por la DIAN a treinta y uno (31) de diciembre de 2025
Beneficio	<p>-Estos contribuyentes podrán liquidar el 15% de las sanciones y actualización de sanciones</p> <p>-Pago de los intereses moratorios. Para tal fin, la tasa de interés moratoria del artículo 635 del Estatuto Tributario, será del 4,5%.</p>
Requisitos	<p>(i) Pago del 100% de la obligación tributaria, aduanera o cambiaria.</p> <p>(ii) Pago de los intereses moratorios.</p> <p>(iii) Pago de la sanción reducida. La sanción por pagar no podrá ser inferior a la sanción mínima vigente del año gravable en que fue liquidada.</p>

9.2. Reducción transitoria de sanciones e intereses moratorios por omisión o corrección de declaraciones tributarias, aduaneras, cambiarias y obligaciones formales.

Tipo	Quien puede acceder	Beneficio	Requisitos
-------------	----------------------------	------------------	-------------------

Omisos	El contribuyente haya omitido la presentación de las declaraciones tributarias a 30 de noviembre de 2025 y anteriores	Reducción de la sanción por extemporaneidad al 15%	(i) Presentar la declaración a más tardar el 30 de abril del año 2026 (ii) Liquidar y pagar los impuestos o retenciones, a que haya lugar y la sanción reducida, sin que se requiera liquidar y pagar los intereses de mora.**
Corrección	Corrección de declaraciones tributarias, aduaneras o cambiarias a 31 de diciembre de 2025 y anteriores, en las cuales se incremente el valor a pagar o se disminuya el saldo a favor o se disminuyan las pérdidas líquidas	Reducción de la sanción por corrección o inexactitud al 15%	(i) Presentar la declaración de corrección a más tardar el 30 de abril del año 2026 (ii) Liquidar y pagar los impuestos o retenciones, a que haya lugar y la sanción reducida, sin que se requiera liquidar y pagar los intereses de mora.**
Obligaciones formales	Contribuyentes que haya incumplido la presentación de obligaciones formales a 30 de noviembre de 2025 y anteriores,	Reducción de sanción al 15%	Cumplir con la respectiva obligación formal a más tardar el 30 de abril de 2026.**

*Aplica para las obligaciones formales de precios de transferencia, incluida la declaración informativa.

** Para todos los casos, el contribuyente informar antes del 30 de abril de 2026 por escrito a la DIAN el cumplimiento de los requisitos anteriormente mencionados y la aceptación total de las glosas planteadas.

9.3. Aplicación transitoria por incumplimiento de obligaciones formales.

- Las personas que hayan incumplido obligaciones formales en materia tributaria, aduanera o cambiaria antes de la entrada en vigencia del decreto, podrán subsanarlas pagando, hasta el 30 de abril de 2026, una sanción equivalente al 3% de los ingresos brutos declarados en renta 2024.
- Quienes no declaran renta podrán subsanar pagando el 2% del patrimonio bruto o activos totales a 31 de diciembre de 2025, hasta el 31 de marzo de 2026.
- La sanción no podrá superar 1.500 UVT ni ser inferior a la mínima vigente.

- Esta medida no aplica para el incumplimiento del deber de declarar ni para obligaciones de precios de transferencia.

La subsanación solo es válida si se cumple con la obligación formal correspondiente.

9.4. Conciliación contencioso-administrativa en materia tributaria, aduanera y cambiaria

	Única o primera instancia.	Segunda instancia	Acto administrativo con sanción dineraria sin tributos en discusión	Sanción por devolución o compensación improcedente
Valor a conciliar	<p>-85% del valor total de las sanciones, intereses y actualización.</p> <p>-Intereses al 4,5% anual</p>	<p>-80% del valor total de las sanciones, intereses y actualización.</p> <p>-Intereses al 4,5% anual</p>	<p>-80% del valor total de las sanciones actualizadas</p>	<p>-70% del valor total de las sanciones actualizadas</p>
Requisitos	<p>-Pagar el 100% del impuesto en discusión</p> <p>-El 15% del total de las sanciones y actualización a la tasa del 4,5% anual</p>	<p>-Pagar el 100% del impuesto en discusión el</p> <p>-El 20% del total de las sanciones y actualización a la tasa del 4,5% anual</p>	<p>-Pagar el 20% del total de las sanciones actualizadas</p>	<p>-Pagar el 30% del total de las sanciones actualizadas</p> <p>-Reintegro de la totalidad de las sumas devueltas o compensadas o imputadas en exceso y sus respectivos intereses</p>
Requisitos adicionales	<p>-Haber interpuesto la demanda antes del 31 de diciembre de 2025.</p> <p>-Que la demanda haya sido admitida antes de la presentación de la solicitud de conciliación ante la administración.</p> <p>-Que no exista sentencia o decisión judicial en firme que le ponga fin al respectivo proceso judicial.</p> <p>-Adjuntar prueba del pago, de las obligaciones objeto de conciliación.</p> <p>-Aportar prueba de pago de la liquidación privada del impuesto o tributo objeto de conciliación correspondiente al año gravable 2024. Lo anterior, siempre y cuando al momento de presentarse la solicitud de conciliación se hubiere generado la obligación de pagar dicho impuesto o tributo dentro de los plazos establecidos por el Gobierno nacional.</p> <p>-Que la solicitud de conciliación sea presentada ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN hasta el día treinta y uno (31) de mayo de 2026.</p>			

Encuentra [acá](#) el Decreto 1474 de 2025.

En PwC, nuestro propósito es generar confianza en la sociedad y resolver problemas importantes. Somos una red de Firmas en 149 países con más de 370,000 personas comprometidas con brindar calidad en los servicios de auditoría, consultoría e impuestos. Encuentra más información y contáctanos a través de nuestro sitio web: www.pwc.com/co.

© 2025 PricewaterhouseCoopers. PwC se refiere a las Firmas colombianas que hacen parte de la red global de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente. Todos los derechos reservados.